

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00810 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Corrija en el poder la cuantía del proceso, habida cuenta que en el mismo se señaló que es de mínima cuantía.

Sí se confiere poder por medio digital, deberá consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020), y ser remitido desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil de la sociedad acreedora.

En caso contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P

2. Aclare la pretensión segunda, en la medida que deberá indicar que clase de interés está cobrando (corriente o moratorios).

3. Infórmese dónde (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el original del pagaré base de ejecución (artículo 245 del C.G.P.)

NOTÍFIQUESE,

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Julian Alberto Becerra Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**005e5d3eaea5fdf85088b37afeeb492789dc460cf56022aa9915d1eda85869
21**

Documento generado en 11/10/2021 05:41:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**